

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JORGE PEÑA PANQUEVA
Demandado: ANA ROCIO GUTIERREZ GARCIA
Radicado: 00343-0000006-2019-00128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que revisado de manera minuciosa el expediente, se puede observar que en el presente proceso aún no se ha proferido decisión de fondo respecto de la DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, (que se asimila a la figura jurídica del divorcio), coherente con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del auto que admitió la demanda y le dio el trámite previsto en el artículo 368 del CGP (Folio 48 del AD No. 02), que consecuente con ello tampoco se ha dado la apertura de la respectiva etapa liquidativa, en los términos del artículo 523 del CGP; resulta necesario rectificar lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Consecuente con lo anterior y en aplicación a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1.981 en el sentido de que “los autos aun en firme, no ligan al Juez ni a las partes para proveer conforme a derecho, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento”, se aparta el Despacho de lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del auto de fecha 26 de octubre de 2021 y dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto los incisos primero, segundo y tercero del auto de fecha 26 de octubre de 2021 y continuar con el trámite del proceso correspondiente a la etapa declarativa de **DECLARACION DE TERMINACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, entre **JORGE PEÑA PANQUEVA** y **ANA ROCIO GUTIERREZ GARCIA**.

2. Fijar la hora 9:00 a.m. del día 13 del mes de julio del año 2022, a fin de que tenga lugar la audiencia programada mediante auto de fecha 4 de octubre del 2019 (folios 63 y ss., del AD. No. 02), en los términos y para los efectos allí indicados.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

race

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JORGE PEÑA PANQUEVA
Demandado: ANA ROCIO GUTIERREZ GARCIA
Radicado: 00343-0000006-2019-00128-00

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

2. *Se advierte que por analogía del trámite del presente proceso con el trámite correspondiente a los procesos de divorcios en los que se encuentra acreditada la respectiva constitución de la sociedad de patrimonio; y como lo que se pretende aquí es la declaración de terminación de la unión marital de hecho en similar forma como se declara el divorcio, no se hace necesario exigir la constitución de póliza para decretar las medidas cautelares que se soliciten.*

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

race

Código de verificación: **d6611b0952cd53080eb0f745b2d2eff4c9c8a0589320db3a375a93b460394355**

Documento generado en 10/02/2022 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>